

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

No siendo usual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE por segunda vez la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que DANNY KATALINA ORDOÑEZ OVIEDO el 10 de marzo de 2022 adquirió la mayoría de edad, alléguese el respectivo poder otorgado por aquella al abogado LINED VILLAMIL POLANCO para actuar en el presente trámite.

2. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de precisar que la misma será adelantada por DANNY KATALINA ORDOÑEZ OVIEDO, quien deberá actuar directamente en el presente proceso al ostentar actualmente la mayoría de edad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49c406b012c37aacc74f10e1838c8c42b40ff8c088060691278f775cb6f6a3**

Documento generado en 28/03/2022 01:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>